Documento administrativo de formalización de contrato de suministro

Expediente: 55/2019 Sab Contr 2019 65967
Objeto: "SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE ALFRESCO ENTERPRISE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
Lote: Único

En Sevilla, 17 OCT 2019, las personas intervinientes indicadas se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente documento administrativo de formalización de contrato sobre la base de los antecedentes, cláusulas y condiciones que asimismo se recogen.

Intervinientes

De una parte, **D. ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ,** como titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 275/2019, de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, en nombre y representación de la referida Consejería.

De otra parte, **D. ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA**, con D.N.I.. nº actuando en representación de la empresa **Informática El Corte Inglés, S.A.** con N.I.F. nº A28855260, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. FRANCISCO J. PÉREZ DE CAMINO, mediante escritura de fecha 6 de marzo de 2002, bajo el nº 683 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 29 de mayo de 2002.

Antecedentes administrativos

1º) Acuerdo de inicio: 13 de Mayo de 2019.

2º) Importe y fecha de fiscalización y de aprobación del gasto:

Importe: Ciento cuarenta y cinco mil doce euros con cincuenta céntimos (145.012,50 euros), IVA excluido.

Fecha de fiscalización: 11 de junio de 2019

Fecha de aprobación: 19 de junio de 2019

3º) Resolución de aprobación y de apertura del procedimiento de adjudicación: 19 de junio de 2019

4º) Resolución de adjudicación: de fecha 9 de Septiembre de 2019.

Cláusulas del contrato

Primera.- El presente contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Segunda.- El presente contrato de suministro tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, teniendo como objeto " SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE ALFRESCO ENTERPRISE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE" , según las especificaciones y el número de bienes a suministrar previstos en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

Si los bienes se hubiesen entregado anticipadamente a la Administración o se entregan en el momento de la formalización se debe hacer constar en el contrato, indicando fecha, lugar y órgano receptor.

Tercera.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

El contratista se compromete en la ejecución del contrato a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en: una Bolsa de 100 horas para servicios de valor añadido.

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a lo indicado en la cláusula 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

(en su caso)En contratos de suministro de fabricación, deberá indicarse el modo de llevar a cabo el órgano de contratación la vigilancia del proceso de fabricación, así como, la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación.

Cuarta.- El precio que se ha de abonar asciende a la cantidad total de ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y siete euros con diecinueve céntimos (146.587,19 euros), de los cuales ciento

veintiún mil ciento cuarenta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (121.146,44 euros) corresponden al importe sin incluir I.V.A. y veinticinco mil cuatrocientos cuarenta euros con setenta y cinco céntimos (25.440,75 euros), al I.V.A. correspondiente, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 13000010000/G/12M/21600/00/01.

Quinta.- El plazo total de ejecución del presente contrato es de 24 meses, a contar a partir del día siguiente a la formalización de mismo o a partir de la fecha prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no pudiendo ser objeto de revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

El contrato no es prorrogable.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP y con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para responder del cumplimiento de este contrato se constituye por el adjudicatario una garantía definitiva por un importe total de seis mil cincuenta y siete euros con treinta y dos céntimos (6.057,32 euros).

El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad.

Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Séptima.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en este contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo en este caso con carácter periódico.

Octava.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), asumiéndolo expresamente.

Novena.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora o cualquier otra causa será el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de LCSP, así como las indicadas en el anexo I del mencionado pliego.

Décima.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos previstos expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula xx del citado pliego.

Undécima.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en dicho pliego.

Duodécima.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Decimotercera.- Resulta competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones derivadas del presente contrato.

Decimocuarta.- El presente contrato ha sido informado como modelo por la Letrada de la Junta de Andalucía, Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante el informe número AJ-CAGPDS 2019-109 de fecha de 11 de junio de 2019, y aprobado por la citada Consejería con fecha 22 de junio de 2019.

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo, junto con los anexos siguientes:

-Acuerdo de confidencialidad.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden 28-05-19 BOJA de 5-06-19
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez.

EL CONTRATISTA

N.I.F. [illegible]29855260

Fdo.: Antonio Luis Guerlé Alcoba